RADICADO: 2018-334-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante auto, de fecha 14 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora a efectos de que procediera a notificar a la parte demandada, Yulian Villanueva Villanueva, conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; sin embargo, el día 19 del mes avante, se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, Lina María Ortega Rendón, mediante el cual se indica haber notificado por Aviso al señor Villanueva Villanueva, sin aportarse copia de dicha notificación ni la certificación expedida por la empresa de correo postal autorizada, en la que se indique si la persona a notificar reside o no en la dirección aportada para dicho fin.

Armenia Q, Octubre 28 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintinueve de Octubre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, Lina María Ortega Rendón, procede el despacho a requerir a dicha profesional a efectos de que allegue la certificación respectiva, a efectos de esclarecer si el señor Yulian Villanueva Villanueva reside o no en la dirección aportada para ser notificado; procediendo en caso contrario a realizar la respectiva notificación conforme a lo señalado por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

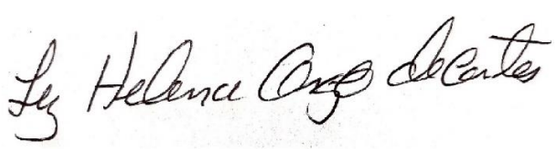

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 122 de hoy, 30 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario